AÑO DE 1855. Sábado 22 de setiembre. NÚMERO 114.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

La Real instruccion de 31 de mayo próximo pasado para llevar á efecto la ley de 1.° del mismo mes es la regla á que tienen que atenerse en un todo las oficinas de la provincia, y ella marca terminantemente lo que en cada uno de los casos á que pueda dar lugar el cumplimiento de la ley se ha de practicar por las mismas: de llevarlo á cabo tal como se previno en la parte de redenciones de censos y foros se perjudicaria notablemente esta provincia, si bien por otra parte de no hacerlo así se resentirian los intereses del Tesoro público y se podria exigir la responsabilidad que cupiera á la Autoridad y gefes de Hacienda que á ello dieren lugar; no obstante esto, arrostrándola en bien de la provincia, y considerando la cuestion política mas alta que la económica, la Junta de Ventas de la misma en sesion de 17 del actual, á propuesta del Sr. Gobernador y por unanimidad, acordó que sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, y estando los enfitéutas á sus resultados, se admitan las redenciones individuales como hasta hoy se ha verificado y dándose orden á la Contaduría de Hacienda pública para su liquidacion con arreglo al artículo 7.° del título II de la ley, considerando cada *cuota* que se pida en redencion como un censo ó foro *completo*.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos. Orense setiembre 20 de 1855.— El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca*.— El V. S.°, *José María de Undabeytia*.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

He llegado á entender que por personas que me son desconocidas, con el siniestro fin de desvirtuar las Oficinas de Bienes Nacionales al paso que arredrar los pagadores que desean redimir sus cargas se propaló, y aun lo que es mas todavia, circularon la noticia de que no se daba curso por las mismas á las instancias de redencion que las presentasen, siempre que por todos los colonos á un foral no se solicitase en su totalidad. Invectivas de esta clase, hijas de planes que les hace concebir el deseo de adquirir estas rentas por medio de las subastas que hay que practicar luego que concluya el inmediato mes de octubre, término concedido para las redenciones, necesario es desvanecerlas porque de dejarlas al silencio tomarian mayor consistencia y podria suceder quizá la prescripcion de un derecho colectivo é individual de tan inmensas ventajas al terratenente que por estas imposiciones es el que está únicamente llamado á disfrutar.

El contenido de los Boletines oficiales de la provincia, circulares de esta Comision números 94 y 105, dan á conocer la marcha que se ha propuesto desde su instalacion, partiendo en su juicio del espíritu de la ley como del pensamiento político y económico que se ha propuesto el Gobierno de la Nacion. El relato pues de estas circulares envuelven en sí la concepcion de este gran pensamiento, y dan un exacto testimonio de que las solicitudes parciales se admiten, se cursan y como que se han remitido ya por el Sr. Gobernador de la provincia á la Junta superior de Ventas para su aprobacion. Acérquense sino á esta Comision que tendrá la mas alta complacencia de que se cercioren por sí mismos, así los interesados en las redenciones como los inverídicos que las repugnan. En su consecuencia, á alejar la duda que aun así pudiera caber á los que pretenden redimir sus cuotas, se inserta en este Boletin para su conocimiento la disposicion siguiente:

Todo censatario, infiteuta ó colono puede redactar su instancia de redencion por si solo ó en union con los demas pagadores á un foral, conforme al modelo que circuló esta Comision en el referido Boletin número 105; bajo la firme inteligencia de que le será admitida y que no le parará perjuicio alguno en el derecho que les asiste para extinguir las cargas á que son afectos sus fundos. Orense 19 de setiembre de 1855.—*José María de Undabeytia.*

Circular número 61.

Fomento.

Incalculables son los beneficios que á la humanidad doliente estan prestando las sanguijuelas: y por lo mismo es un deber de las autoridades todas protejer su propagacion y desarrollo.

Afortunadamente en esta provincia existe un criadero de sanguijuelas que en otra época no muy remota surtia de ellas, no solo á las cuatro provincias de Galicia, sino tambien á otras de España, y no dejaban al mismo tiempo de aprovecharse de este precioso beneficio la Francia y Portugal.

Comprenderán todos que aludo á las especiales sanguijuelas que producia la Laguna Antela de Ginzo de Limia, cuya abundancia rayaba en lo fabuloso.

Empero como se haya venido abusando muchos años de esta produccion, con que la Providencia habia favorecido á esta provincia, no es estraño que en el dia sea muy dificil que aquella estensa laguna produzca sanguijuelas para el servicio regular de un solo pueblo.

Es necesario pues procurar por cuantos medios sea posible el fomento de las sanguijuelas en la Antela, y por lo mismo he venido en disponer lo siguiente:

1.° Se prohibe la pesca de sanguijuelas en la laguna de Ginzo de Limia por un plazo que no podrá bajar de dos años.

2.° Sin distincion de personas, clases ni edades se exijirá á los contraventores á la disposicion que precede la multa de 10 reales por cada persona y por la primera vez; doble la segunda, y á la tercera se les encausará por el delito de desobediencia á la autoridad.

Las sanguijuelas que se les cojan serán echadas inmediatamente en la laguna.

Los Alcaldes, los Celadores y Pedáneos serán responsables del cumplimiento de estas disposiciones, recomendandoles tambien á la Guardia civil, Carabineros y dependientes del ramo de vigilancia.

Orense 21 de setiembre de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Habiéndose arruinado el puente de Pazos despues de su reciente construccion, este Cuerpo provincial dispuso se reconociese su estado actual y formara el presupuesto de las obras necesarias para su reedificacion, cuyo importe asciende á 12,104 rs., y ademas se abonarán 0,25 de real por cada pie cúbico de sillería útil que se estraiga del rio; igual cantidad por cada pie cúbico de sillar que se relabre; otros 0,25 por pie cúbico de sillería que se asiente y no sea de los estribos, y tres décimos por pié cúbico de sillar nuevo á toda obra. Y como el primitivo contratista no haya cumplido con las órdenes de esta Corporacion, se publica la obra á nuevo remate por quiebra de aquel, bajo el presupuesto indicado y pliegos de condiciones económicas y facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion, cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de octubre próximo en la Sala de sesiones de la misma y de diez á doce de su dia.

El remate se celebrará en el mismo dia y hora en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Boborás con asistencia del Director de Caminos vecinales, asi como de la del Ingeniero de provincia en el acto que se ha de celebrar en esta capital.

Las proposiciones que se hagan serán por escrito en pliego cerrado y se dirigirán á una y otra dependencia, bien por el correo ó bien depositándolos en una caja que al efecto se hallará en las Secretarías de esta Corporacion y aquel Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones para la subasta sin que las acompañe recibo ó certificado de haber hecho la entrega del 5 por 100 de la cantidad presupuestada en la Depositaría provincial ó municipal, cuya cantidad quedará en depósito como parte de la garantía del remate.

El pliego de las proposiciones se redactará en la manera siguiente:

D. N. de T. vecino de........, propone ejecutar las obras necesarias para la reparacion del puente de Pazos por la cantidad de........, sujetándose enteramente á lo que prescriban los pliegos de condiciones facultativas y económicas que hayan de regir en esta contrata.

En el dia 20 de octubre y horas señaladas, y depues de las dos, se abrirán públicamente los pliegos ante este Cuerpo provincial y Ayuntamiento de Boborás.

Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leidas; y si alguno pidiese la repeticion de la lectura para enterarse de la cantidad que se ofrezca en cada una de ellas, se ejecutará en el acto.

Leidos que sean todos los pliegos, se adjudicará provisionalmente la obra al postor mas ventajoso y en baja de la cantidad presupuestada, decidiendo la suerte en caso concurran proposiciones iguales.

Conocidas las que se hayan presentado en el Ayuntamiento de Boborás y ante esta Diputacion, se adjudicará difinitivamente el remate en el licitador mas ventajoso, el que dentro de ocho dias otorgará la correspondiente escritura de fianza, entregando en la Secretaría de este Cuerpo provincial testimonio de aquella y por su cuenta. Orense 20 de setiembre de 1855.—E. P., *J. Jimenez Cuenca.*—*Manuel Fernandez Bastos,* secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Viana, vecino del lugar da Matanza en la parroquia de San Gregorio de Forco del juzgado de Chantada, para que dentro de treinta dias siguientes se presente en la cárcel de este juzgado para los descargos y defensa que le convenga en la causa que estoy instruyendo por la escribanía de Don Manuel Vila sobre robo de dinero á Juan Pedrouzo de Coiras; en inteligencia que de no hacerlo y pasado dicho término seguirá aquella en su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades, asi civiles como militares, para que siendo habido el referido sugeto, cuyas señales irán anotadas á continuacion, dispongan su captura y remision á este juzgado con el seguro correspondiente. Carballino agosto 23 de 1855.=*José Benito Valeiras.*

Señales del reo. Edad 40 años, cara redonda, color trigueño, barba castaña, pelo idem, estatura mas de 5

pies, ojos negros, nariz regular; viste pantalon de estopa y algunas veces de paño pardo, chaqueta paño pardo, chaleco idem, zapatos á uso del pais.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Lic. D. José Benito Valeiras, regente del juzgado de primera instancia de Carballino.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Francisco Rodriguez, de San Cosme en este juzgado por la escribanía del autorizante al término de treinta dias por sí ó medio de procurador con poder bastante á manifestarlos, por dependencia de la accion de tercería y preferente re ntegro que introdujo su muger Maria Taboada; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 1.º de setiembre de 1855.=*José Benito Valeiras.*=De órden de dicho Señor, *Bernardo José Alonso.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Villalba.

En la noche del 18 al 19 de julio último fué robada la casa rectoral del señor cura párroco de Santa María de Cospeito, de la que estrajeron los efectos siguientes: los libros de las partidas sacramentales que contenian las desde el año de 1741 al de 1836 correspondientes á la espresada parroquia y á la de su unida San Julian de Santa Cristina; otro libro de las defunciones ocurridas en ambas feligresías desde diciembre de 1750 á la que estampó en 16 de julio de 1839; otro libro de las misas de fundacion de aniversarios de dichas parroquias; otro de la fábrica de Santa Cristina; otro de la de Cospeito; tres de las cuentas de las cofradías de San Bartolomé, Nuestra Señora y Santísimo de la de Cospeito y otro de las de Santa Cristina; el inventario de todos los documentos y papeles de cuentas particulares y parroquiales; tres libros titulados Ligorio y el Compendio de Salmaticensis en dos tomos; dos sábanas nuevas de lienzo; un cobertor usado; dos almohadas de lienzo una con fleco de algodon y otra sin él; media onza de oro en una moneda; cuatro hebillas de plata; unos broches de lo mismo para una capa; media libra de pólvora y tres de municion. Exorta para la captura y remision con toda seguridad á este juzgado de las personas en cuyo poder se hallen los efectos que quedan espresados. Villalba agosto 5 de 1855.=Dr. *Pedro Couñago.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Tabeirós.

Don Mauricio Troncoso y Sarmiento, juez de primera instancia del partido judicial de Tabeirós &c.=Hago notorio: Que en causa que instruyo por hurtos, acordé el arresto de Benita Rascado, vecina de S. Mamed de Millerada, cuyas señales á continuacion se espresan; por lo que exorto y encarezco á todas las autoridades, que siempre que sea habida se detenga y ponga á mi disposicion. Dado en Tabeirós á 5 de setiembre de 1855.=*Mauricio Troncoso y Sarmiento.*=*Francisco de Oca*, escribano.

Señas generales de Benita Rascado. Edad 14 años, estatura de muchacha, pelo negro, ojos idem, cara larga, boca regular, color trigueño; viste de refajo de lana del pais arapo so y viejo, justillo de rapon viejo y nada á la cabeza mas que un pedazo de mantelo lleno de arapos de cubierta.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

El Lic. D. Manuel Grijalva, juez de primera instancia del partido de Ribadavia &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á José Villamarin, vecino de la parroquia de Macendo alcaldía de Castrelo, para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado á oir los cargos que contra el resultan en causa que se instruye contra el mismo y Juan Dieguez por robo de un caldero; apercibido de que las actuaciones que por su rebeldía se practiquen le pararán el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Ribadavia á 29 de agosto de 1855.=*Manuel Grijalva.*=Por su mandado, *Norberto María Pardo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Valdeorras.

El Lic. D. Benito Villarino, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.—Por el presente se hace saber, y ruego á todas las autoridades asi civiles como militares de esta provincia de Orense, procuren averiguar por cuantos medios estén á su alcance si á los plateros, joyeros, armeros y demas compradores de metales auríferos de la misma se le han presentado á la venta alguno ó algunos de los vasos sagrados que al final se espresan con sus señas respectivas, en cuyo caso procedase no solo á la retencion de aquellos, si que tambien á la captura y conduccion á este juzgado de las personas que los vendiesen si fuesen habidos, bajo el seguro necesario: todo lo cual así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de dichas alhajas, acaecido en la iglesia de la Portela del Trigal la noche para amanecer al 15 de julio último. Dado en el Barco de Valdeorras á 6 de agosto de 1855.—*Benito Villarino.*—Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Nota de los efectos robados. Un cáliz y patena su peso de ocho á diez onzas, lisos sin labor alguno, el copon dorado por dentro liso tambien y remata con una cruz, cuyo peso sería de diez á doce onzas; el porta-viático tambien liso dorado por dentro con un Crucifijo en su copa y su peso de dos á tres onzas; las ánforas de los santos óleos tambien de plata lisos sin dorado y de una á cuatro onzas de peso poco mas ó menos; y el Crucifijo del altar de metal guarnecido con estaño del tamaño de media cuarta escasa; sin que puedan manifestar otras señales.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Redondela.

Don Francisco María Donnet, juez de primera instancia en la villa y partido de Redondela.=Por el presente edicto, que sirva de primero, segundo y tercero, cito, llamo y emplazo á Benita Boullosa, vecina de S. Lorenzo de Fornelos de Montes, para que dentro del término de 30 dias se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta villa, á fin de que preste su declaracion indagatoria y se defienda de los cargos que contra ella resultan en la causa que la estoy formando por ante el infrascrito escribano, sobre hurto de centeno á María Alban, pues si asi lo hiciere la oiré y guardaré justicia teniéndola, y no verificándolo sustanciaré y determinaré el procedimiento en su rebeldía sin mas citarla ni emplazarla hasta sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia, y la pararán la instancia y perjuicio que haya lugar. No obstante ruego á los señores Alcaldes constitucionales, individuos de la Guardia civil y mas autoridades, que siendo habida dicha Benita Boullosa, cuyas señas se insertan a continuacion, se sirvan proceder á su captura y remision con seguridad á este juzgado á los fines oportunos, para lo cual les exorto legalmente. Dado en Redondela agosto 13 de 1855.—*Francisco María Donnet.*—Por su mandado, *José Pereira y Noguerol.*

Señas. Edad unos 33 años, talla alta, cara ancha y color trigueño; viste diario pañuelo negro en la cabeza, saya de bayeta de igual color, camisa de estopa y anda descalza.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES
DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

En conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 31 de octubre de 1849, Real orden de 24 de enero último y reglamento para las escuelas de Agrimensores y Aparejadores aprobado por la misma, ha acordado esta Academia abrir al público la enseñanza de la escuela de la misma sita

en la calle del Obispo número 17, desde el dia 1.º de octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

1.º Aritmética y Geometría propias del dibujante, y dibujo lineal.
2.º Dibujo de figura.
3.º Dibujo de adorno aplicado á las artes y á la fabricacion.
4.º Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

1.º Dibujo del antiguo y del natural.
2.º Pintura y Escultura.
3.º Enseñanza de Agrimensores y Aparejadores.

PRIMER AÑO.

Parte oral.=Aritmética: geometría elemental.
Parte gráfica =Dibujo lineal y topográfico.

Conforme á lo prescripto en el art. 1.º de la Real orden de 24 de enero del presente año, los que en esta fecha se hallasen matriculados en alguno de los años que comprenden las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, pueden hacerlo en lo sucesivo hasta la conclusion de cualquiera de estas dos carreras.

Para el ingreso á las enseñanzas de Agrimensores y Aparejadores deberá tener, el que siga la carrera de los primeros, 18 años; y el que se dedique á la de los segundos, 16. Unos y otros sabrán leer y escribir, y tambien las cuatro primeras reglas de la aritmética. El que pretenda ser comprendido en estas enseñanzas, presentará su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos. No se les exigirá cantidad alguna por la matrícula ni por el exámen de curso.

Para ingresar en las demas enseñanzas se necesita tener diez años cumplidos, y los aspirantes deben presentar en la Secretaría general de la Academia, un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores; satisfaciendo 30 rs. vn. por derechos de matrícula los que hayan de cursar las comprendidas en los estudios superiores de Pintura y Escultura. La de los estudios menores es gratuita.

La matrícula queda abierta desde el dia 15 del presente hasta 1.º de octubre próximo, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana para las enseñanzas de los estudios menores y de los superiores de pintura y escultura, y desde el 20 al 30 del corriente para la de Agrimensores y Aparejadores. Valladolid 8 de setiembre de 1855.—El Secretario general, *José de Casas y Lezcano.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Se halla vacante en la escuela especial de Bellas Artes, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de Profesor de dibujo y Pintura, dotada con tres mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo, tamaño de Academia, en veinte horas, distribuidas en cinco dias consecutivos.

2.º Pintar por el modelo vivo una Academia en un lienzo de 36 pulgadas por 28 en 16 horas, repartidas en cuatro dias sin interrupcion.

3.º Ejecutar en papel blanco sellado y firmado por la Secretaría de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas, sacadas á la suerte.

4.º Contestar á doce preguntas, tres de proporciones del cuerpo humano; tres de prespectiva; tres de anatomía, y tres de teoría é historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles, y tener la edad de 22 años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría general de la Academia, acompañadas de la partida de bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna. Valladolid 14 de setiembre de 1855.=El Presidente, *Ricardo Martinez Sobejano.*=El Secretario general, *José de Casas Lezcano.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Por primera vez y con sentimiento me veo obligado á ocupar la atencion de V. S. para vindicar una ofensa que como Médico se me hace en un escrito inserto en el Boletin oficial de la provincia número 109, firmado por mi respetable comprofesor y muy amigo el Sr. D. José Alonso de Avila.

Este Médico, de conocimientos nada comunes y talento privilegiado, lanza un solemne mentís á sus compañeros que por circunstancias de localidad han diagnosticado de cólera-morbo asiático la epidemia que desde el dia 28 de agosto está diezmando á nuestros vecinos.

El que suscribe, Sr. Gobernador, ha sido convocado por el Alcalde del Ayuntamiento de Petin en union con los Cirujanos D. Esteban Martinez y D. Vicente de Arce, para diagnosticar la enfermedad que con carácter sospechoso se presentaba en algunos casos en el pueblo de Portomorisco. Conociendo la gravedad y responsabilidad del cargo, no ignorando lo delicado de la comision, desconfiando de sus fuerzas científicas ha acudido á dicho pueblo provisto de un tratado de patología médica. Asociado á sus compañeros visitó los enfermos existentes; ¿y que síntomas encontró en aquellos infelices? Un frio general intenso en toda la periferie, calambres, concentracion y en alguno imperceptibilidad de pulso, cianosis, ojos hundidos en sus órbitas, vómitos y deyecciones frecuentes de líquido blanquizco, sed insaciable, lengua fria, lombrices, voz apagada, ansiedad, y en fin cierta fisonomía....... ¿Son estos, señor Avila, los síntomas con que los patólogos nos describen el cólera? Visto este cuadro así se ha comprendido; y despues de una pequeña conferencia con sus compañeros, puesta la mano sobre nuestra conciencia sin vacilar hemos dicho: «la epidemia reinante es el cólera-morbo asiático.» Sabia ó sabiamos muy bien la gravedad de este dictámen, y que esta voz se daria en grito aterrando la comarca; pero las Autoridades debian saber la verdad, la verdad nos pedian, y como profesores de medicina y como hombres honrados la verdad hemos dicho.

¿Y quien así se porta puede sufrir con calma que dicte un Médico y se imprima oficialmente *es mi ánimo disminuir el terror con la verdad, mientras que el de todos aumentarla con la mentira*? ¿En donde está la mentira? Y si han mentido estos profesores, digo, parodiando al Sr. Avila, caiga sobre mí solo, no el anatema, sino el castigo mas severo por hecho tan criminal. ¡Pero no caerá, no, por desgracia de la humanidad!

Contestaría tambien á alguna de sus *ideas generales* con que no puedo estar conforme como discípulo de la escuela ecléctica, en cuyo seno no admite esclusivistas; mas mis asertos científicos no tendrian valor en el juicio público por ser de un Médico jóven de cortísima práctica, siendo solamente mi intento al distraer la atencion de V. S. hacerle notar la ofensa y la justicia de la vindicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Laroco y setiembre 17 de 1855.—*Francisco Siso y Ruiz.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

El dia 17 del actual se perdió una perra de perdices de las señas siguientes: edad 5 meses, color de chocolate, las manos delanteras y pecho chispeadas, las orejas largas, rabo corto y en el remate una señal; la persona que la presente en la calle de la Corona número 9, será bien gratificada.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.